

# Quálitas Compañía de Seguros

## Póliza de Seguros de Automóviles Turistas

### Condiciones Generales – (DISPOSICIONES, TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES)

#### Preliminar.

Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. de aquí en adelante la "La Compañía" y el titular de la póliza, de aquí en adelante denominado "El Asegurado", han convenido las coberturas, sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

**Asegurado:** Es cualquier persona que maneja el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con el consentimiento expreso o tácito del dueño.

**Vehículo.** La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo su equipo especial, tales como rótulos, anuncios, radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios distintos al que el fabricante adapta originalmente.

**Remolque.** - La unidad tipo casa, que comprende el equipo fijo con que viene dotado, excluyendo el menaje de la casa y los artículos de uso personal.

**Bote.** - La embarcación especificada en la carátula de la póliza y la plataforma o remolque sobre el cual va montado la embarcación, como una sola unidad.

#### CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

##### SECCIÓN 1. DAÑOS MATERIALES.

a) Colisiones, Vuelcos y Rotura de Cristales. Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones, vuelcos y/o rotura de cristales, al amparo de este inciso a) la compañía sólo pagará los daños que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula, misma que siempre quedará a cargo del asegurado, la suma deducible se aplicará a cada accidente indemnizable en los términos de esta sección.

b) Transportación. Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado por: varadura, hundimiento,

incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; caída del vehículo durante maniobras de carga, transbordo o descarga y la contribución del Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por los cuales fuera responsable.

c) Gastos de Traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado, dentro de los límites de la República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de la Compañía deba ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de traslado, con un límite máximo de 500.00 DI.

**Deducible.** La cobertura para la Sección 1. de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el porcentaje de deducible especificado en la carátula de la póliza, a la suma asegurada contratada, con un deducible mínimo.

##### SECCIÓN 2. ROBO TOTAL Y DAÑOS MATERIALES

a) Robo Total del Vehículo.- El robo total del vehículo asegurado, así como las pérdidas o daños que sufra a consecuencia de dicho robo total.

b) Incendio, Rayo y Explosión.- Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a causa de incendio, rayo y/o explosión.

c) Huelgas y alborotos populares.- Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines o alborotos populares o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, quedan expresamente excluidos los daños por vandalismo.

d) Fenómenos naturales.- Los daños materiales causados al vehículo asegurado por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, inundación por: (desbordamiento de ríos, lagos o esteros, a excepción de agua de mar), derrumbe de tierras o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras

y otros objetos similares, y caída de árboles o sus ramas.

**Deducible.** - Las coberturas para la sección 2 se contratan con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de ésta cantidad resulta de aplicar el porcentaje de deducible especificado en la carátula de la póliza a la suma asegurada contratada con un deducible mínimo.

Tratándose de las Secciones 1 y 2, queda cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo asegurado, agregando el importe del mencionado equipo especial al valor del vehículo, constituyendo así la suma asegurada. Por equipo especial se entiende para los efectos de este contrato, el que consiste en rótulos, anuncios, radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios distintos a los que el fabricante adapta originalmente.

##### SECCIÓN 3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS.

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por la responsabilidad civil del Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso, cause daños a bienes que no son propiedad del Asegurado o familiares y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas.

Sin exceder de los límites indicados en la carátula de la póliza, los pagos que la Compañía efectúe serán sobre los siguientes conceptos:

a) Daños a Propiedad ajena.

b) Gastos Médicos erogados por concepto de primeros auxilios.

c) Los Gastos de curación y/o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo asegurado.

d) La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total o parcial, permanente o temporal.

e) Los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido con motivo de su responsabilidad civil.

f) Esta sección no ampara responsabilidades por Daños y/o Lesiones sufridos por terceros cuando estos sean ocupantes del vehículo descrito en la póliza.

Quedan expresamente excluidos los perjuicios.

##### SECCIÓN 4. GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES.

El pago de gastos médicos incurridos dentro de la República Mexicana erogados por concepto de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito o por incendio, rayo, explosión o fenómenos naturales ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

a) Hospitalización.- Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención Médica.- Los servicios médicos indispensables proporcionados por profesionistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros. - El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer por un periodo máximo de 30 días.

d) Servicio de Ambulancia. - Los gastos erogados por el uso de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) Gastos de Entierro. - Los gastos erogados por este concepto, considerando un máximo del 50% de la suma asegurada por pasajero, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes lesionados exceda al número máximo de pasajeros asegurados, el límite de responsabilidad por ocupante se reducirá en forma proporcional.

La Compañía pagará los gastos mencionados hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, estipulándose que la obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión por haberse efectuado el alta médica o haberse finiquitado los gastos médicos o gastos de entierro.

Exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) El pago de gastos erogados por concepto de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia incurridos en el extranjero.

b) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHEK-UP, practicados posteriormente a la alta del Asegurado.

c) La diferencia de costo de los servicios de diagnóstico, exámenes de laboratorio, radiografías practicados en el extranjero.

d) Los gastos de hospitalización por un cuarto distinto al estándar, así como los alimentos del acompañante.

e) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética.

#### SECCIÓN 5. GASTOS LEGALES.

La Compañía conviene con el Asegurado que mediante la obligación del pago de primas correspondientes se compromete a cubrir el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal así como tramitar la expedición inmediata de una fianza por conducto de una compañía Afianzadora, para lograr la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el Asegurado tenga que erogar con motivo de un accidente causado con el vehículo de su propiedad, amparado bajo la póliza.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

I. La Compañía se obliga a cubrir los gastos legales en que, al realizarse un accidente automovilístico, el Asegurado tenga que incurrir; el Asegurado tendrá derecho a que la Compañía efectúe el pago de los gastos que a continuación se describen, hasta las cantidades límites que se señalan.

I. Los servicios profesionales de carácter jurídico recibidos por el Asegurado, en la atención del problema penal o administrativo suscitado, la cual será otorgada por abogados designados por la Compañía.

La Compañía cubrirá los honorarios profesionales, por un límite máximo de 2,000 US DLLS

II. Los gastos inherentes al proceso penal, a consecuencia directa del accidente. Por los gastos inherentes al proceso penal del accidente en

conjunto, la Compañía cubrirá como máximo, la cantidad equivalente a 750 US DLLS

III. En caso de que la Autoridad Judicial fije una fianza para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la Compañía se compromete a depositar la garantía de fianza con un límite único y combinado por evento hasta un máximo de 25,000 US DLLS. En todo caso, el Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos que para tal efecto requiera la Afianzadora.

IV. En caso de que la autoridad Judicial fije una caución para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la Compañía cubrirá el importe de dicha caución, hasta una cantidad máxima equivalente a 6,000 US DLLS y para el Estado de México será una cantidad máxima equivalente a 8,700 USD DLLS.

2. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en el inciso 1 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

3. Otorgada la fianza o la caución, el Asegurado se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al proceso o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

4. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso, de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las Oficinas más cercanas de la Compañía, o bien, a la Oficina Matriz.

b) El Asegurado elegirá, de entre los Abogados incluidos en la relación que para tal efecto le proporcionará el Ajustador de la Compañía, a quien lo representará y atenderá en los trámites legales, que con motivo del accidente de tránsito se susciten.

c) El Asegurado se obliga a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia.

5. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

a) La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil.

b) Si el accidente se provocó el Asegurado en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso

c) Cuando ocurra el percance vial, la prima debe estar pagada.

d) La Compañía no pagará ni reembolsará en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos términos y condiciones.

6. Se ratificarán las Condiciones Generales y Exclusiones de la póliza, mientras no se opongan a lo aquí descrito.

#### CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

##### 1. Remolques y Botes.

Los remolques y botes quedarán asegurados si expresamente se incluyen en la carátula de póliza las características de los mismos, suma asegurada y prima que les corresponda.

Los remolques o botes quedan cubiertos contra los mismos riesgos Sección 1 y/o Sección 2 que se haya contratado en la póliza para el vehículo que los arrastra y por el mismo periodo. Los remolques o botes quedan sujetos a un deducible por unidad aplicable únicamente en las Sección 1 y/o 2.

La Sección 3 en los remolques o botes se ampara dentro de la misma suma asegurada contratada para el vehículo, siempre y cuando el remolque se encuentre enganchado a la unidad motriz

##### EXCLUSIONES

a) Los gastos médicos del pasajero por las lesiones o muerte sufridas dentro del remolque o bote.

b) La responsabilidad de la Compañía cesa en el momento en que el bote es separado del vehículo, así como los daños que sufra o cause la embarcación en las maniobras de carga y descarga del remolque y plataforma.

2) Destinar el vehículo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza.

3) Participar directa e indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad

4) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

### CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso cubrirá:

- a) La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo asegurado o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la sección de gastos médicos para ocupantes. Así como tampoco la responsabilidad proveniente de delitos intencionales en que participen el propietario o el conductor del vehículo.
- b) La responsabilidad civil por atropello de personas que sean familiares del Asegurado o que estén a su servicio.
- c) Los gastos y honorarios por la defensa jurídica del conductor, del Asegurado o del propietario del vehículo descrito, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño.
- d) Las pérdidas o daños materiales sufridos por el vehículo asegurado por transitar fuera de caminos convencionales para vehículos (incluyendo playas) o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- e) Cuando el vehículo participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad, salvo convenio expreso.
- f) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento, salvo convenio expreso.
- g) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de destinarlo a arrastrar remolques o botes, salvo convenio expreso.
- h) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona carente de licencia del tipo apropiado para manejar, expedida por la autoridad correspondiente, conforme a la ley o cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
- i) El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado.
- j) La pérdida indirecta que sufra el Asegurado y/o cualquier ocupante del vehículo, así como los gastos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, rentas de auto o la privación del uso del vehículo asegurado.
- k) La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado, como consecuencia de su uso, a menos que fueren causadas directamente por la realización de alguno de los riesgos amparados por esta póliza.
- l) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, así como la depreciación que sufran en su valor.
- m) Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o por cualquier otra causa semejante. Tampoco se cubrirán pérdidas o daños causados al vehículo asegurado cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
- n) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando se provoque inundación, a consecuencia de la exposición del vehículo asegurado a la marea.
- o) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
- p) En éstos casos, la Compañía tampoco será responsable por los daños causados a viaductos, puentes, báculos o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- q) Personas malintencionadas, vandalismo y robo de contenidos y/o robo parcial de cualquier accesorio del vehículo, bote y/o remolque.
- r) Cualquier daño general, incluyendo "dolor y sufrimiento", cualquier pérdida económica incidental (salvo Gastos Médicos cubiertos en la Sección 4), o cualquier daño proveniente de la pérdida de uso del vehículo asegurado o de cualquier ocupante o pasajero del vehículo asegurado; por pérdidas asociadas a otros daños a cualquier persona resultantes de lesiones ocasionadas por otra persona.

### CLÁUSULA 4ª. PAGO DE PRIMAS.

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago deberá efectuarse contra entrega de recibo expedido por la Compañía o sello comprobatorio. Se tomarán 10.00 U.S. Cy. como prima mínima de expedición.

### CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Compañía a no excederá del valor real del daño causado en la fecha del siniestro a las piezas del vehículo asegurado, más el costo de su instalación. En ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho vehículo, tomándose en cuenta lo dispuesto en la cláusula siguiente:

### CLÁUSULA 6ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, la cual podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

### CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

#### a) Precauciones.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso

para evitar que se agrave el daño, en consecuencia, no deberá abandonar el vehículo asegurado salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que se ñala el párrafo anterior, la obligación de la Compañía se limitará a indemnizar al Asegurado por el daño sufrido, únicamente hasta el valor a que habría ascendido, si este hubiera cumplido con dichas obligaciones.

#### b) Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso de inmediato a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro y antes de salir de la República Mexicana; la falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

#### c) Comunicar la existencia de otros Seguros.

El Asegurado tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía sobre el vehículo asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora y las coberturas.

#### d) Cooperación y Asistencia.

El Asegurado deberá cooperar para atender todas las diligencias administrativas o judiciales, para las que sea citado por las autoridades competentes, relativas a toda pérdida que haya dado lugar a presentar alguna demanda a la Compañía.

#### e) Aviso de reclamaciones.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento, sobre la recepción de toda correspondencia, demanda, juicio, citatorio judicial o requisiciones relativos a cualquier demanda con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

La Compañía no quedará obligada a pagar cualquier deuda, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión material de un hecho no podrá ser aceptada como el reconocimiento de una responsabilidad para la Compañía.

f) Para efecto de que la Compañía proceda a ajustar y/o indemnizar cualquier daño, el vehículo deberá ser liberado por el Asegurado, de todo y cualquier cargo impuesto por las autoridades correspondientes.

### CLÁUSULA 8ª. SINIESTROS.

a) Una vez que el Asegurado haya dado a la Compañía el aviso de siniestro, ésta tendrá la obligación de iniciar la valuación de los daños, dentro de un plazo que no excederá de 72 horas, contado a partir

del momento en

que el Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de la Compañía y liberado de las autoridades, en su caso.

b) El hecho de que la Compañía no inicie la valuación de los daños dentro del plazo que se hace mención en el inciso anterior, facultará al Asegurado para proceder a la reparación del vehículo y tendrá derecho a exigir el importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

c) Terminada la valuación de daños y reconocida su responsabilidad, la Compañía procederá a liquidar en efectivo al Asegurado el importe de la indemnización de la pérdida o del daño a reparar.

En caso de pérdida total o robo del vehículo descrito, la Compañía podrá optar por sustituirlo a satisfacción del Asegurado, o por pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del siniestro pero sin exceder en ningún caso la suma asegurada en vigor. Cubierta la indemnización, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado.

En el caso de que el vehículo sufra daños cuya reparación requiera de partes que no haya en el mercado, al momento de proceder a liquidar en efectivo, la responsabilidad de la Compañía se limitará a pagar al Asegurado el valor de dichas partes, que, de común acuerdo determinen la Compañía y el Asegurado o que, a falta de ese acuerdo, sea fijado por el perito.

d) Excepción hecha del caso en que la Compañía no inicie la valuación dentro del plazo de 72 horas a que se hace mención en el inciso a) de esta misma cláusula, la Compañía no reconocerá el daño sufrido o causado si se ha procedido a su reparación, sin la autorización escrita de ella ya que este hecho le impediría conocer la existencia o magnitud del siniestro y los hechos que concurrieron o influyeron en su realización.

e) En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el

Asegurado dará aviso inmediato a las Autoridades Mexicanas correspondientes y cooperará con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido. En todo caso, la Compañía reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido toda la documentación correspondiente.

f) Si es requerido por la Compañía, el Asegurado otorgará a la brevedad posible poder amplio a la Compañía o al representante que ella designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o demanda y de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra terceros.

g) La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios

h) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

#### CLÁUSULA 9ª. AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.

La Compañía, para proceder al ajuste de los daños sufridos por el vehículo asegurado, deberá llamar al Asegurado para que con su intervención se determine y valoricen los daños. Si el Asegurado no concurre perderá el derecho para intervenir, sin perjuicio del derecho de nombrar perito en caso de desavenencia.

La intervención de la Compañía en el ajuste no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro. En todo caso, la Compañía reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la documentación o informaciones correspondientes.

#### CLÁUSULA 10ª. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercer perito o de ambos si es necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar al perito o tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física o su disolución si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quién corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTO.

Queda expresamente convenido, que en caso de que la Compañía pague el valor real del vehículo a la fecha del siniestro, pero sin exceder de la suma asegurada, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser de su propiedad, en la proporción que le corresponda.

#### CLÁUSULA 12ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el conductor, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a la Compañía en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si en el siniestro hubiere dolo o mala fe del Asegurado, del conductor, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, el conductor, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a la Compañía en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

#### CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impidiera la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado, mediante notificación por escrito en forma anticipada, quedando la Compañía obligada a devolver la parte de la prima no devengada.

Planes de Seguro de Turistas Anuales de Entradas Múltiples.

Si la póliza se cancela a solicitud del Asegurado dentro de los primeros 34 días de vigencia, la Compañía devolverá la prima neta con base al factor de devolución correspondiente a la tarifa de corto plazo registrada en esta modalidad ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de solicitud de cancelación del Asegurado posterior a los 34 días, el factor de devolución de la prima que opera la Compañía es 0 (cero), conforme a la citada tarifa; en virtud de que en estos planes la prima se determinó con base al periodo promedio máximo de estadía antes mencionado, no obstante el contrato permanecerá vigente por el lapso indicado en la carátula de la póliza, salvo disposición en contrario del Asegurado.

#### CLÁUSULA 15ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

No se hace ninguna declaración, garantía o aviso por ninguna persona al Asegurado o comprador o cualquier otra persona acerca de la validez de esta póliza o sus términos, en ninguna otra jurisdicción que no sea la de México o cerca de la aplicabilidad de cualquier ley procedimiento diferente a la ley o procedimiento de México o cualquier accidente cubierto en este documento o cualquier acción o procedimiento afectando esta póliza.

No se hace ninguna declaración, garantía o aviso de que esta póliza ofrece protección al asegurado o cualquier persona en contra de acciones punitivas por cualquier autoridad legal en México.

**CLÁUSULA 16ª. PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. (En los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.**

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para la interpretación de las condiciones de esta póliza, en todo caso se recurrirá al texto en español.

**CLÁUSULA 18ª. LIMITES GEOGRÁFICOS.**

Las coberturas amparadas en esta póliza, operan únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.